

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LEOPOLDINA FORERO DE RAMOS contra: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y otro, junto con los anteriores memoriales donde se solicita la entrega de títulos y terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de enero de Dos Mil Veintitrés.**

Por auto del 28 de noviembre de la pasada anualidad se le otorgó *“a la entidad demandada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, un término judicial de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para que dé cumplimiento a la consignación de las sumas dispuestas en los actos administrativos N°1444 y N°1445 del 10 de octubre de 2022, debiéndose allegar dentro del plazo concedido las documentales de rigor de su consecución.”*.

Quien apodera a la entidad demandada, informó acerca de las distintas consignaciones en cumplimiento a las condenas proferidas y liquidadas, para lo cual allegó las documentales de rigor.

Por su lado, el apoderado de los sucesores procesales de la parte demandada integrada y beneficiada de la condena Sra. Belén María Abril De Ramos (q.e.p.d.), solicitó *“la entrega de título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.”*.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor
416010004879250	23-nov-22	\$ 5.486.003
416010004879251	23-nov-22	\$ 2.878.430

En ese sentido, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandada beneficiada por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda<sup>1</sup>.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con el coste de la obligación a deber, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

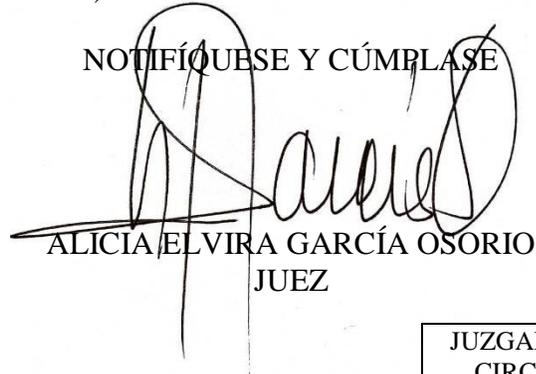
**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004879250 de fecha 23 de noviembre de 2022 por valor de \$5.486.003,<sup>00</sup> y N°416010004879251 de fecha 23 de noviembre de 2022 por valor de \$2.878.430,<sup>00</sup>, al Dr. Ciro Antonio Huertas Quintero, en calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales admitidos como parte demandada integrada en este juicio.

<sup>1</sup> Poder remitido a través de correo electrónico el día 05 de noviembre de 2021, ratificado mediante declaración jurada enviada al correo electrónico el día 29 de agosto de 2022.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se entregue los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 13 de enero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°003  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo